

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de octubre de dos mil doce.

Visto el expediente **00945/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta de julio de dos mil doce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“Se solicita copia simple del Auxiliar contable de la cuenta correspondiente a la empresa CILY Construcciones, S.A. de C.V. en el que se desglosen los movimientos de los pagos realizados a la misma, así como el saldo pendiente hasta la fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00089/ATIZARA/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SAIMEX**.

2. El veinte de agosto de dos mil doce se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO**, para efecto de que diera respuesta a la solicitud inicial.

3. El veintiocho de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta correspondiente. ATENTAMENTE TESORERÍA MUNICIPAL.”

A esa contestación se adjuntaron los archivos electrónicos **RESPUESTA 00089.jpg** y **RESPUESTA 00089 001.jpg**, que contiene copia digital del oficio **TM/SI/2365/2012** de veintidós de agosto de dos mil doce, suscrito por el servidor público habilitado Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, mismo que se inserta a continuación:

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: TM/SI/2365/2012
FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2012.

[REDACTED]
PRESENTE:

Por este conducto y referencia a la solicitud presentada bajo el número 00089/ATIZARA/IP/2012, de fecha 30 de julio del 2012, recibida el día 30 del mismo mes y año ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad, en donde se solicita la información que literalmente dice: "Se solicita copia simple del auxiliar contable de la cuenta correspondiente a la empresa CILY Construcciones S.A. de C.V., en el se desglosen los movimientos de los pagos realizados a la misma, así como el saldo pendiente hasta la fecha por parte del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Al respecto, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

Que la información que usted solicita ha sido clasificada como reservada, de acuerdo al contenido del Acta con motivo de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, celebrada el día lunes 20 de agosto del año 2012, que en su punto resolutivo TERCERO, a la letra dice:

"TERCERO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestas con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se ACUERDA por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa CILY Construcciones S.A. de C.V., como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso de investigación ante el Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México, así como del procedimiento instaurado con motivo de las solicitudes de pago referidas, pues independientemente de referirse la queja, a la imputación de responsabilidades administrativas, es necesario la conciliación de importes y adeudos desprendidos en el finiquito de los contratos de obra pública que se tiene con la empresa Cily Construcciones S.A. de C.V., de manera que hasta en tanto esté definido por la autoridad competente y en términos legales aplicables, los adeudos a cubrir por ambas partes en su caso, no puede informarse los montos que se requieren en los auxiliares contables que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de montos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, no sólo ante la Contraloría del Estado de México, sino en diversas instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligarsele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado, y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas."

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



Bajo esta consideración y de conformidad a lo indicado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible otorgar la información requerida lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario que al respecto se sirva enviar.

ATENTAMENTE:


LIC. GUADALUPE MEJÍA OLIVARES,
TESORERO MUNICIPAL.
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN
2009-2012
TESORERIA MUNICIPAL

c.c.p.- M. en D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Titular de Unidad de Información.
c.c.p.- Minutario.

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **00945/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado, lo siguiente:

“...Falta de información...”

Y como motivos de inconformidad:

“La información se está clasificando al momento de la petición, lo que resulta incongruente e incluso doloso. Se entiende que la autoridad valiéndose de esa argucia jurídica determina negar la información que es de orden público toda vez que se trata de la aplicación de recursos públicos. Por otro lado el procedimiento ante la Contraloría del Poder Legislativo, tiene como objetivo determinar si existe o no responsabilidad administrativa del presidente municipal y no así del Tesorero que en su caso es la autoridad responsable del manejo de la hacienda pública. Es importante señalar que el procedimiento de pago si es que se encuentra en trámite, concierne a la autoridad administrativa, y quien en su caso pudiera ejercitar las acciones administrativas y judiciales relativas al pago es la empresa contratista; por lo que no existe causa legal y razonable para omitir la información solicitada.”

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El cuatro de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación al presente recurso de revisión, en el que adjuntó los archivos electrónicos **Reporte de Justificación RR 00089-00945.doc** y **R.R. 00945.jpg**, que respectivamente contienen copias digitales de los siguientes documentos:

RECURSO DE REVISIÓN
000945/INFOEM/IP/RR/2012
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ASUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN.

C. ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] día 30 de julio de 2012, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y a la cual recayó el número de folio 00089/ATIZARA/IP/2012, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

522

 **H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**
"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL EL ILUSTRADOR NACIONAL"

 **ATIZAPÁN**
DE ZARAGOZA 2009/2012
ES TIEMPO DE TODOS

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: TM/SI/2497/2012
FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

M. en D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNÁNDEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E :

Por este conducto y referencia al recurso de revisión promovido ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad en fecha 31 de agosto de este año, bajo el folio 00945/INFOEM/IP/RR/2012, correspondiente a la respuesta a la solicitud presentada bajo el número 00089/ATIZARA/IP/2012, de fecha 30 de julio del 2012, aduciendo como inconformidad que "La información se está clasificando al momento de la petición, lo que resulta incongruente e incluso doloso. Se entiende que la autoridad valiéndose de esta argucia jurídica determina negar la información que es de orden público toda vez que se trata de la aplicación de recursos públicos. Por otro lado el procedimiento ante la Contraloría del Poder Legislativo, tiene como objetivo determinar si existe o no responsabilidad administrativa del presidente municipal y no así del Tesorero que en su caso es la autoridad responsable del manejo de la hacienda pública. Es importante señalar que el procedimiento de pago si es que se encuentra en trámite, concierne a la autoridad administrativa, y quien en su caso pudiera ejercitar las acciones administrativas y judiciales relativas al pago es la empresa contratista; por lo que no existe causa legal y razonable para omitir la información solicitada."

Al respecto, me permito manifestar que los argumentos expresados de ninguna manera atacan la resolución y negativa de información recurrida, ya que de conformidad a lo indicado en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, dicha información fue clasificada por el Comité como reservada, atento a los lineamientos establecidos en el artículo 21 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal en cita, al solicitarse información que se encuentra o es materia dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios ante el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, en los expedientes IP-Q/DVM/078/2012 y IP-Q/DVM/077/2012, con respecto a la queja interpuesta por quien se ostentó como representante legal de la empresa Cily Construcciones S.A. de C.V., relacionados al pago de los contratos de obra pública celebrados, señalándose las razones y motivos expresados en la negativa de información, siendo que el inconforme de ninguna manera controvierte en forma directa lo expresado, remitiéndome al efecto al texto atacado para ser considerado al momento de resolverse en definitiva confirmándose en todos y cada uno de sus términos, para los efectos legales a que haya lugar.

Bajo esta consideración y de conformidad a lo indicado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible otorgar la información requerida lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario que al respecto se sirva enviar.

A T E N T A M E N T E:
LIC. GUADALUPE MEJÍA OLIVARES.
TESORERO MUNICIPAL.

c.c.p.- Minutario.

 **RECIBIDO**
13:58



Rivad. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Patrero, Atizapán de Zaragoza
C.P. 52975, Estado de México - Computador: 3622-2000 y 3622-2700

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

como prueba en contra de este Ayuntamiento, no sólo ante la Contraloría del Estado de México, sino en diversas instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado, y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo cual se busca evitar, al ser de interés público y de orden general, la debida utilización de recursos al momento de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con los contratistas.

En esta consideración, hasta en tanto no haya concluido el procedimiento de queja ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, así como se determinen en definitiva los montos a cubrirse con motivo de los contratos de obra pública celebrados con la empresa Cily Construcciones S.A. de C.V., no puede otorgarse la documentación descrita en su solicitud, por lo cual se propone a Usted la reserva de la información requerida en los términos de los preceptos jurídicos, señalados y para los efectos legales correspondientes.

8.- En consideración de la respuesta emitida por la Titular de la Tesorería Municipal, y con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presenta la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada.

De conformidad con los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerara información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI.-Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales o procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar en lo general los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal, como información reservada hasta que hayan sido contablemente conciliados, porque se trata de documentos internos de trabajo, que requieren tratamiento contable conciliatorio antes de considerarse como documentos definitivos, y cuya publicación anticipada puede afectar la hacienda pública municipal, a que se refiere el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas.

SEGUNDO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que se considere información reservada cuando su publicación "... pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en [...] procesos o procedimientos administrativos en tanto no hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa **Proyectos y Construcciones BQ, S.A. de C.V.**, como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la petición de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado la conciliación de los importes y adeudos desprendidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple del auxiliar contable que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no está conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal a que se refiere el artículo 97

EXPEDIENTE: 00945/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2012, Año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional"

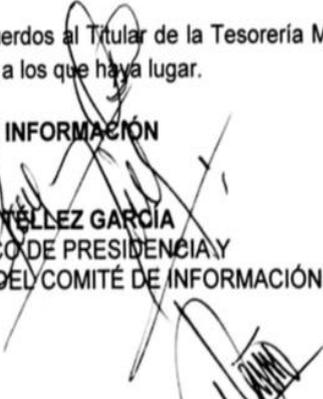
hayan causado estado", se **ACUERDA** por votación unánime clasificar los expedientes del Auxiliar Contable de la Tesorería Municipal de la cuenta correspondiente a la empresa **Constructora Morhnos S.A. de C.V.**, como información reservada hasta que haya causado estado, porque su publicación anticipada puede alterar el proceso del procedimiento administrativo iniciado con motivo de las peticiones de pago, toda vez que a la fecha no se ha realizado ante la autoridad administrativa competente, la conciliación de los importes y adeudos desprendidos en el finiquito de los contratos de obra pública establecidos, de manera que hasta en tanto se cuantifiquen las cantidades a cubrir en términos de la legislación aplicable, no puede expedirse copia simple de los auxiliares contables que al efecto se tiene en esta Tesorería Municipal, porque daría a lugar a establecer el reconocimiento de adeudos que podría utilizarse como prueba en contra de este Ayuntamiento, ante instancias administrativas o judiciales, que le pudiera ocasionar un daño ante el evento de obligársele mediante sentencia o resolución administrativa, el pago consignado en dicho documento que aún no es conciliado y que puede interferir en la determinación del monto a pagar al particular al momento de resolver su petición, afectándose en ese supuesto la hacienda pública municipal que se refiere en el artículo 97 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que dicho ordenamiento al ser de interés público y de orden general, pretende siempre la debida utilización de recursos públicos a la vez de cumplir con las obligaciones administrativas que se tienen con las distintas empresas.

QUINTO.- Comuníquense los presentes acuerdos al Titular de la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, para los fines legales a los que haya lugar.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PROFR. OSCAR TÉLLEZ GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.


LIC. FRANCISCO SALOMÉ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
Y VOCAL DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN.


**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

